REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

RAD.: 47.980.40.89.002.2021.00176.00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante: CREDITITULOS S.A.S
Demandados: DAIRO JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ y **JAVIC HERNANDEZ RAMIREZ**.

En el escrito que antecede, la parte demandante solicita el embargo y retención de los dineros que posean los demandados en las diferentes entidades bancarias y/o financieras de la ciudad.

Además, el embargo y retención de los salarios devengados o por devengar que cause los señores **DAIRO JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.261.232 y **JAVIC HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.261.293 como empleado de la empresa **AGRICOLA EUFEMIA S.A.S**, identificada con el NIT 800.103.793. Así las cosas y por encontrarse ajustado a lo establecido en el Art. 593 del C. G. del P, se accederá a ellas.

Por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que posean los demandados **DAIRO JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.261.232 y **JAVIC HERNANDEZ RAMIREZ,** identificado con cedula de ciudadanía número 85.261.293, en las diferentes entidades bancarias y/o financieras de la ciudad (BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, AV VILLAS,

SUDAMERIS, COLPATRIA, OCCIDENTE, POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, PICHINCHA, BBVA, BANCOOMEVA, ITAU, SERFINANSA).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por **DAIRO JAVIER HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 85.261.232 y **JAVIC HERNANDEZ RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.261.293 como empleado de la empresa **AGRICOLA EUFEMIA S.A.S**, identificada con el NIT 800.103.793. más los emolumentos y demás derechos laborales embargables a que tienen derecho en esa institución

Limítese provisionalmente las medidas a la suma de $1´639.650 que corresponden al capital, intereses, costas y agencias en derecho, más el 50% como lo establece el numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Prevéngase al pagador que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P., deberá constituir certificado de depósito en el Banco - Agrario, y ponerlo a disposición de este Juzgado bajo los siguientes datos:

- Cuenta: Banco Agrario S.A.
- No. de Cuenta: 479802042002
- Radicado: 479804089-002-2021-00175-00
- Código uno (1).

Se advierte a al PAGADOR, que de no acreditar el cumplimiento de la medida de embargo, se le ordenará que responda solidariamente por los dineros dejados de descontar, así mismo, se impondrá sanción de multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por el incumplimiento de las órdenes judiciales o demora en su ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez